



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00218-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA. –
BADIVENCOOP LTDA.
Demandado: ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el apoderado judicial de la parte demandante atendió en término el requerimiento hecho por este Despacho en providencia del 22 de abril de los corrientes. Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA. – BADIVENCOOP LTDA., por intermedio de apoderado judicial, contra ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Se sirva especificar el acápite de pretensiones, toda vez que no señala desde qué fecha se hizo exigible cada una de las cuotas, esto para efectos del cobro de interés de plazo e interés moratorio, pues lo mismo no es claro para el Despacho atendiendo que el pago de las cuotas se pactó de forma quincenal.
- 2.- Se sirva aclarar y/o corregir el hecho cuarto de la demanda, toda vez que señala que el deudor se obligó a pagar las cuotas pactadas mensualmente, lo cual contradice lo manifestado en el hecho segundo, en el cual se precisó que el demandado “*se obligó a cancelar el capital en ciento veinte (120) cuotas quincenales*”.
- 3.- Se sirva precisar la fecha desde la cual hace uso de la clausula aceleratoria, tal como lo exige el artículo 431 del C.G.P.
- 4.- Se sirva allegar copia legible del pagaré base de ejecución, toda vez que en el documento aportado no se pueden ver los valores ni condiciones pactadas.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 047 Hoy 10 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cdb7bad9e68143073f7e57e6e1d7b3f92a3f70f29fe87a53862021d83b0dd1**

Documento generado en 07/05/2021 01:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>